

DESARROLLO DE CARRERA POR PERMANENCIA DE ANTIGÜEDAD

ANEXO "B"

GRUPO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
CATEGORIA											
1	4										
2	4	4									
3	5	5	6	5							
4	5	5	4	4	5						
5	2	3	4	4	4	4	3	3	3		
6	2	3	4	3	3	4	4	3	2	4	4
7	2	2	4	3	3	4	4	4	2	3	3
8		2	3	3	4	3	3	3	4	4	4
9			2	3	3	4	4	4	4	4	4
10				2	3	4	4	4	4	4	4
11					2	2	3	3	4	3	3
12						2	2	3	2	2	2
13									2	2	3
14										2	2

DECRETO Nº 7.967/972

B.M. 14.445

Publ. 27/12/972

AD 230.101**DECRETO Nº 8.908/978**

B.M. 15.958

Publ. 8/2/979

AD 230.104

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación como reemplazante se convertirá automáticamente en designación interina, cuando el titular del cargo deje de revistar en el mismo.

Artículo 1º — Decláranse riesgosas y/o insalubres las funciones y lugares de labor que seguidamente se detallan, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo:

ORDENANZA Nº 22.422

B.M. 13.062

Publ. 12/5/967

AD 230.102**PUNTO 1 - Tareas consideradas "Riesgosas"**

Artículo 1º — Las vacantes para cuya provisión se exija título de "Contador Público Nacional", podrán ser llenadas indistintamente y a pedido de las reparticiones interesadas con profesionales que posean título universitario de "Licenciado en Administración", "Licenciado en Administración de Empresas" o "Licenciado en Economía Política".

1.1 Enlazador de perros. (D. 6.666/983 B.M. 17.151).

1.2 Conductor de automotores, afectado a la recolección de animales vivos en la vía pública. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

DECRETO 19/1/944

B.M. 7.046

Publ. 20/1/944

AD. 230.103

1.3 Cuidador enfermero de animales (D. 6.666/983 B. M. 17.151 y D. 5.397/988 B. M. 18.294).

Las vacantes de jardineros que se produzcan en las reparticiones municipales, serán cubiertas con los egresados de la Escuela Municipal de Jardinería.

1.4 Personal que realiza trabajos de electricidad con tensiones de 380 volts o más (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

- 1.5. Demoledor (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.6. Bombero (*D. 6.666/983, B. M. 17.151*).
- 1.7. Agente de vigilancia (*D. 6.666/983 B.M. 17.151*).
- 1.8. Antenista (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.9. Foguista de caldera (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.10 Soldador de oxiacetileno (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.13 Personal que dependiendo de los siguientes sectores del Teatro Colón, se desempeña en el escenario:
- Sector luminotecnia (primer piso).
 - Sector grabación y video (primer subsuelo).
 - Sector calefacción (primer subsuelo).
 - Sector herrería de la Sección oficios varios (primer subsuelo). (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.14 Personal que se desempeña en la División Física del Departamento Recepción. Control de Calidad y Ensayo de Materiales de la Dirección General de Obras y Mantenimiento (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.15 Personal que realiza tareas de auxilio en las guardias de auxilio de las Direcciones Generales de Obras y Mantenimiento y Fiscalización de Obras y Catastro (*D. 6.666/983, B.M. 17.151*).
- 1.16 Sonidistas e iluminadores que se desempeñan en Cabina Bordoni y puentes de las salas del Teatro General San Martín (*D. 6.666/983 B.M. 17.151*).
- 1.17 Veterinarios de la Dirección Jardín Zoológico (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.18 Personal afectado a la carga y descarga de tubos de gases comprimidos (*D. 6.666/983 B.M. 17.151*).
- 1.19 Personal de la Dirección General de Paseos afectado a la poda de árboles (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.20 Personal de la Dirección General de Paseos afectado a la conservación y mantenimiento de plazuelas y vallas, mientras desarrollen sus tareas dentro de los siguientes sectores:
- Av. General Paz (en toda su extensión).
 - Av. Coronel Roca (de Av. General Paz a Portela).
 - Av. Escalada (de Av. Coronel Roca a Autopista Teniente General Luis J. Dellepiane).
 - Autopista Teniente General Luis J. Dellepiane (de Av. General Paz a Av. San Pedrito).
 - Av. General Francisco Fernández de la Cruz (de Tellier a Martínez Castro y de Varela a Perito Moreno).
 - Av. Larrazábal (de Av. Coronel Roca a Av. Francisco Fernández de la Cruz).
 - Av. Lugones entre Av. Sarmiento y Av. General Paz.
 - Cantero Central de la Av. del Libertador entre Ayacucho y Schiafino (*D. 6.666/983 B.M. 17.151 y D. 6.014/988 B. M. 18.356*).
- 1.21 Barrendero, cargador y/o descargador de limpieza y conductores de camiones afectados a la recolección de residuos de la Dirección General de Limpieza (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.22 Personal que se desempeña en el Depósito General del Teatro Municipal General San Martín (segundo subsuelo) (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.23 Personal que realiza sus actividades sobre un balancín, silleta, andamio colgante o que se ocupe de armar o desarmar torres para hormigón armado o montacargas andamios exteriores o interiores, apoyados o colgantes, o de levantar torres, chimeneas o tanques exteriores a más de cuatro (4) mts. de altura del suelo o del plano inferior más próximo y los agentes que cumplen la función "Instalador Sanitario" (549) en la Subsecretaría de Acción Social que se ocupan de la limpieza y mantenimiento de tanques elevadores de agua. (*D. 6.666/983 B. M. 17.151 y 3.517/991 B. M. 19.108*).
- 1.24 La totalidad de las tareas que se realizan en los sectores archivo, encuadernación y economato de la Dirección General Contaduría General, en tanto persistan las condiciones constructivas actuales (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.25 Personal de la Dirección General de Obras y Mantenimiento afectado a la conservación y limpieza de zanjas, construcción de alcantarillas, baches, cierre de zanjas y demarcación. (*D. 6.666/983 B. M. 17.151*).
- 1.26 Conductores de Automotores afectados a ambulancias de los Servicios de Urgencia. (*D. 1.230/984, B. M. 17.268*).
- 1.27 Personal dedicado de manera exclusiva y permanente a cuidado de yeguarizos de la División Actividades Hípicas "General Don José de San Martín" de la Dirección General de Deportes y Recreación. (*D. 858/984 B. M. 17.231*).
- 1.28 Personal que cumple tareas de limpieza en sectores ocupados por animales agresivos, siempre que no reúnan las condiciones de seguridad adecuadas. (*D. 2.226/984 B. M. 17.279*).

1.29 Las tareas que se desarrollan dentro del sector "Depósito de la Dirección Jardín Zoológico. (D. 2.226 B. M. 17.279).

1.30 La totalidad de tareas que se realizan en la Sección Mantenimiento del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá" (D. 1.614/984 B. M. 17.263).

1.31 La totalidad de las tareas que se realizan dentro de las Secciones Archivo e Imprenta de la Dirección General de Aprovisionamiento (2º subsuelo de Carlos Pellegrini 313), en tanto subsistan las actuales condiciones arquitectónicas (D. 2.382/984, B. M. 17.288).

1.31 Toda actividad que se desarrolle dentro del Depósito de la División Abastecimiento del Teatro "Colón". (D. 9.035/984 B.M. 17.447).

1.32 La totalidad de las tareas que se realizan en el Depósito de Bienes en Desuso de la Dirección General de Aprovisionamiento, sito en la intersección de las Avenidas Cruz y Perito Moreno. (D. 7.973/984 B. M. 17.418).

1.33 La Sección Archivo de Historias Clínicas, de la Dirección General de Atención Médica (D. 8.791/987 B. M. 18.209).

1.34 Personal de la Dirección General de Obras y Mantenimiento afectado a la colocación y/o conservación de defensas metálicas en avenidas de tránsito veloz (D. 1.580/985 B. M. 17.490).

1.35 Personal que cumple funciones en el Centro de Salud Mental Nº 1 (D. 2.041/985 B. M. 17.495).

1.37 Centro de Salud Mental Nº 3 "Arturo Ameghino" dependiente de la Dirección General de Atención Médica, para toda el personal (D. 1.564/989 B. M. 18.503 y D. 2.822/989 B. M. 18.540).

1.38 Hospital de Emergencias Psiquiátricas Torcuato de Alvear (para todo el personal) (D. 7.147/987 B. M. 18.162).

1.40 La tarea de limpieza de frentes si se realiza a más de 4 metros de altura (D. 7.148/987 B. M. 18.162).

1.42 Sección Distribución de Servicios, dependiente del Departamento Mecánica de Automotores de la Dirección de Talleres perteneciente a la Dirección General de Obras y Mantenimiento. (D. 7.138/987 B. M. 18.161).

1.43 Sección Psicopatología y Salud Mental del Hospital General de Agudos "I. Pirovano". (D. 7.111/987 B. M. 18.350).

1.44 Las tareas que realiza el personal del Hogar "Félix Gabriel Lora" que por sus funciones, mantiene contacto directo y permanente con los internos. (D. 3.905/988 B. M. 18.323).

PUNTO 2 — Tareas consideradas "Insalubres".

2.1 Operario de desinfección y desratización. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.2 Conductor de automotores (exclusivamente los que conducen vehículos de desinfección). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.3 Pintor a soplete (que opere exclusivamente con soplete a pulverización). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.4 Tipógrafo. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.5 Linotipista (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.6 Armador y reparador de baterías. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.7. Telefonista. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.8. Radiooperador (C. I. P. E. C.). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.9. Galvanoplasta. (D. 6.666/983, B. M. 17.151).

2.10 Arenador a soplete. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.11 Personal que realice tareas utilizando martillos neumáticos. (D. 6.666/983, B. M. 17.151).

2.12 Fundidor. (D. 6.666/983, B. M. 17.151).

2.13 Gomero vulcanizador. (D. 6.666/983, B. M. 17.151).

2.14 Fonoaudiólogo, enfermera, enfermera universitaria y auxiliar de enfermería (exclusivamente para el personal que revista con esas funciones en el Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca"). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.15 Personal que interviene directamente en la preparación y manipuleo de elementos químicos en la Sección lucha contra las plagas de la Dirección General de Paseos. (D. 6.666/983, B. M. 17.151).

2.16 Operarios que se desempeñan en la División Estación de Saneamiento de la Dirección General Medio Ambiente. (D. 6.666/983, B. M. 17.151).

2.17 Personal que revista como pulidor, afilador y cimentador de instrumentos quirúrgicos y afilador herramienta en la sección trabajo especial de la División Mantenimiento de Máquinas y Equipos del Departamento equipos y Sistemas Industriales de la Dirección Talleres dependiente de la Dirección General Obras y Mantenimiento. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.18 Personal de la Dirección Logística dependiente de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente afectado a tareas de clasificación de ropa de rezago. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.19 Todas las actividades que se desarrollan en los locales "Zona Flores" y "Zona Villas" de la Dirección General de Limpieza. (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

2.20 Personal de la Dirección General de Cementerios que revista como "inhumador". (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

2.21 Lustrador a Muñeca. (D. 7.522/984 B. M. 17.403 y D. 6.087/987 B. M. 18.345).

2.22 Las secciones Carpintería, Herrería y Maquinado de la Dirección General Festejos y Ornamentación dependiente de la Secretaría General de la Intendencia. (D. 4.970/987 B. M. 18.105).

2.23 Albañil Fumista. (D. 8.291/985 B. M. 17.666).

2.23 Las tareas de Calefaccionista y Soldador Eléctrico de la Dirección Mantenimiento Hospitalario, dependientes de la Dirección General de Infraestructura y Renovación de Edificios. (D. 6.502/987 B. M. 18.149).

2.24 La función "Radiadorista" (533) desempeñada en el Departamento Servicios Generales de la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Paseos. (D. 7.152/987 B. M. 18.163).

2.26 "Las tareas que realiza el personal de la Dirección General de Cementerios y sus necrópolis dependientes, con función de operario, que se encuentra afectado en forma permanente al traslado de féretros con restos humanos. (D. 4.719/989 B. M. 18.592).

2.27: "El personal del Hospital de Quemados con funciones profesionales, técnicas, mucamas y operarios que cumplen sus tareas específicas en las áreas de Internación, Centros Quirúrgicos, Laboratorio, Hemoterapia, Bacteriología, Farmacia, Droguería, Esterilización y Atención Ambulatoria". (D. 4.456/989 B. M. 18.571).

PUNTO 3 — Lugares considerados "Insalubres"

3.1 Servicios de radioterapia, radiodiagnóstico y medicina nuclear exclusivamente para el personal que revista con funciones de médico, licenciado en química o en ciencias químicas, bioquímico, licenciado en bioquímica o en ciencias bioquímicas, farmacéutico, experto en física de la radioterapia, enfermera universitaria, enfermera, técnico en radioisótopos, técnico en radiología, auxiliar de enfermería, mucama y fotógrafo (342-014.838, incisos a y b, punto 2). (D. 7.333/988 B.M. 18.353 y D. 5.972/990 B. M. 18.955).

3.2 Servicios de hemodinamia (exclusivamente para el personal que revista con funciones de médico, licenciado en química o en ciencias químicas, bioquímico, licenciado en bioquímica o en ciencias bioquímicas, enfermera universitaria, enfermera, técnico en radioisótopos, técnico en radiología, auxiliar de enfermería y mucama). (D. 6.666/983 B.M. 17.151).

3.3 Laboratorios de microbiología y bacteriología (exclusivamente para el personal que revista con funciones de licenciado en química o en ciencias químicas, licenciado en bioquímica o en ciencias bioquímicas, médico, médico veterinario, técnico químico, técnico de laboratorio de análisis clínicos, ayudante de laboratorio, farmacia y/o droguería, operario de servicios generales, operario de servicios varios y mucama). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.4 Crematorio de la Dirección General de Cementerios (para la totalidad del personal). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.5 Usinas de asfalto de la Dirección General Obras y Mantenimiento (para la totalidad del personal). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.6 Salas de enfermedades transmisibles de los establecimientos hospitalarios municipales (exclusivamente para el personal que revista con funciones de médico, enfermera universitaria, enfermera, auxiliar de enfermería y mucama). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.7 Hospitales de Infecciosas "Francisco J. Muñiz" y "Enrique Tornú", para la totalidad del personal incluyendo a aquellos sectores y/o agentes que dependiendo de otros organismos funcionen o desempeñen sus tareas en los citados nosocomios. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.8 La totalidad de las tareas que se realizan en el lugar de trabajo denominado "Lazareto" que comprende:

- Dirección Técnica
- Departamento Zoología
- Departamento Coordinación Técnica
- Departamento Sanidad Animal (D. 7.149/987 B. M. 18.163).

3.9 Sector de Depósito y Fraccionamiento de Plaguicidas del Departamento Sanidad Vegetal de la Dirección General de Paseos. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.10 Teatro Colón

- Sector escenografía (tercer subsuelo).
- Sector Carpintería (tercer subsuelo).
- Gabinete Fotográfico (tercer subsuelo).
- Sector Pintura y Artesanía teatral (cuarto piso).
- Sector Utilería (primer subsuelo).
- Sector Escultura (tercer subsuelo).
- Sector Tapicería (segundo subsuelo).
- Sector Herrería de la Sección Oficios Varios (primer subsuelo).
- Sector Calefacción (primer subsuelo).
- Sector Grabación y Video (primer y tercer subsuelo).
- Sector Luminotecnia (Cabina de control de luces; Depósito del primer subsuelo; Viamonte; Tucumán Parrilla y primer piso lado Viamonte).

— Sector Peluquería y Maquillaje (El Taller de Peluquería y Maquillaje; Taller de espectáculo, segundo piso).

— Sector Sastrería (Depósito Principal y anexo Taller; Taller de espectáculos; segundo piso lado Viamonte y Entre Piso; lado Tucumán y Entre Piso; tercer piso lado Tucumán).

— Taller de Espectáculos (segundo piso lado Tucumán —mujeres—; tercer piso lado Tucumán —mujeres—; lado Viamonte —hombres—; cuarto piso lado Viamonte —hombres—).

— Sector Zapatería (Tareas que realiza el personal afectado al uso de máquina Paulina). (D. 9.035/984 B. M. 17.447).

3.11 Los siguientes sectores de la Dirección Talleres dependiente de la Dirección General Obras y Mantenimiento.

— Fundición.

— Arenado a soplete.

— Lustre.

— Pintura y planograf.

— Vulcanizado.

— Galvanoplastia.

— Aserradero y carpintería.

— Trazado y maquinado. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.12 Servicios de Neumotisiología de todos los Hospitales Municipales (exclusivamente para el personal que revista con funciones de médico, enfermera universitaria, enfermera, auxiliar de enfermería y mucama). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.13 Personal que se desempeña cumpliendo tareas dentro de Cámaras Frigoríficas, con temperaturas inferiores a 0° C. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.14 Sector carpintería (cuarto subsuelo) del Teatro Municipal General San Martín. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.15 Playa "B" de estacionamiento de la Dirección General de Material Rodante. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.16 Los siguientes sectores de la Dirección Talleres de la Dirección General de Material Rodante:

— Sección armado y carga de baterías.

— Sección radiadores.

— Sección pintura con máquinas pulverizadoras.

— Sección carpintería.

— División mecánica.

— División montaje y ajuste de motores. (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

3.17 Cabina Bordoni del Teatro Municipal General San Martín. (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

3.18 Playa "A" del cuerpo de vigilancia. (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

3.19 Talleres de Lavado y Secado con centrifugos del Hospital General de Niños "Ricardo Gutiérrez" y Taller de Lavado y Secado del Lavadero del Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", mientras persistan las características actuales. (D. 7.197/983 B. M. 17.166)

3.20 Los siguientes sectores del Edificio del Plata:

— Archivo de la Dirección Patrimonio Urbano (segundo subsuelo).

— Depósito de la Dirección Administrativa de Infracciones (tercer subsuelo).

— Archivo de la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro (primer y tercer subsuelos).

— Archivo de la Dirección General Mesa General de Entradas y Archivo (segundo y tercer subsuelos).

— Pañol y laboratorio de la Dirección General de Vialidad (primer y segundo subsuelos).

— Sala de calderas (segundo subsuelo). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.21 Unidades de Trabajo Carpintería y Tapicería y "Radiadores y Tanques" y División "Mecánica" de la Dirección Mantenimiento de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

3.23 Los siguientes sectores de la Dirección de Imprenta Municipal:

— Taller de impresión.

— Taller de revelado y fotocomposición.

— Taller de fotomecánica. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.24 División Automotores Livianos del Departamento Mecánica de Automotores de la Dirección Talleres de la Dirección General Obras y Mantenimiento. (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

3.25 División Recepción de Materiales; División Resistencia de Materiales y División Química del Departamento Recepción, Control de Calidad y Ensayo de Materiales de la Dirección General Obras y Mantenimiento. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.26 Sector Pintura de la Dirección Operativa de la Dirección General Festejos y Ornamentación. (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.27 Sector Cardado de la Sección Colchonería del Departamento Contralor del Abastecimiento, dependiente de la Dirección Abastecimiento Sanitario. (D. 137/983 B.M. 17.188).

3.28 Los siguientes sectores del Departamento Autódromo:

- Boxes.
- Entrada a pista.
- Vigilancia

(D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.29 Hogar General Martín Rodríguez (para la totalidad del personal). (D. 6.666/983 B. M. 17.151)

3.30 Dirección de Mantenimiento de la Dirección General de Limpieza (para la totalidad del personal). (D. 6.666/983 B. M. 17.151).

3.31 Personal del 3er. Subsuelo del inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini 313. (D. 1.053/984 B. M. 17.244).

3.32. Sector Utilería del Teatro Municipal General San Martín (3er. subsuelo). (D. 1.226/984 B. M. 17.248)

3.33. La totalidad de las áreas ubicadas en el 2º, 3º, 4º y 5º subsuelos del Teatro Municipal General San Martín. (D. 1.226/984, B. M. 17.248).

3.34 Personal que presta servicios en el área de Carpintería de la Subsecretaría de Acción Social. (D. 3.022/984 B. M. 17.302).

3.35 Personal que presta servicios en el departamento "Máquinas y Equipos Viales" de la Dirección General de Material Rodante. (D. 4.656/984 B. M. 17.341).

3.36 Los siguientes sectores del Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, mientras persistan las características actuales de las tareas y lugares de trabajo:

- Depósito de la División Farmacia.
- Lavadero y Costura.
- Taller de Carpintería.

(D. 7.585/984 B. M. 17.406).

3.37 Depósito de la Dirección General de Medio Ambiente. (D. 6.795/984 B. M. 17.383).

3.38 Los siguientes sectores de la Dirección General de Obras y Mantenimiento:

- División Calderería.
- Sección Sistemas mecánicos.
- Sección Sistemas Hidráulicos y Fluidos.
- Sección Forja.

(D. 5.126/984 B. M. 17.348).

3.39 Archivo y Depósito de la Dirección General de Limpieza (primer subsuelo Edificio del Plata). (D. 7.680/987 B. M. 18.172).

3.40 Archivo y Talleres del Departamento Cursos de la Dirección de Capacitación, dependiente de la Dirección General del Personal, (segundo subsuelo del Edificio del Plata), en tanto persistan las actuales condiciones de ventilación. (D. 7.105/984 B. M. 17.396).

3.41 Servicio de radiología del Instituto Pasteur. (D. 7.349/984 B. M. 17.401).

3.42 Sector Laboratorio y Reproducción Fotográfica del Departamento Administrativo de la Dirección General de Vialidad. (D. 9.037/984 B. M. 17.448).

3.43 Los siguientes sectores de la Dirección Coordinación y Organización de Servicios del Edificio del Plata.

— Taller general de reparaciones y mantenimiento, Pañol y Depósito (1º subsuelo del Edificio del Plata).

— Depósito y Archivo (3º subsuelo del Edificio del Plata).

(D. 7.937/984, B. M. 17.418).

3.44. Personal que se desempeña en el Archivo Microfílmico de la Dirección General del Personal (primer subsuelo Edificio del Plata). (D. 8.839/984 B. M. 17.448).

3.45 Insalubre el área del Laboratorio Odontológico, dependiente del Hospital Municipal de Odontología, en tanto persistan las actuales condiciones (D. 3.367/987 B. M. 18.064).

3.46 Insalubre el Archivo General de la Planta Baja del Edificio de Suipacha y Viamonte, de la Dirección General de Rentas, en tanto persistan las condiciones de ventilación actuales. (D. 7.464/987 B. M. 18.169).

3.47 Insalubres los sectores Mecánica, Tornería, Herrería, Fragua y Elásticos de la División Automotores Pesados, dependiente del Departamento Mecánica de Automotores de la Dirección de Talleres pertenecientes a la Dirección General de Obras y Mantenimiento. (D. 4.727/986 B. M. 17.857).

3.48 Insalubre el área del Depósito Archivo y Patrimonio de la Dirección Administrativa de la Dirección General del Personal. (D. 7.153/987 B. M. 18.164).

3.49 Insalubre la Sección Entrega de Cadáveres del Hospital General de Agudos "Cosme Argerich" (D. 7.156/987 B. M. 18.164).

3.52 Insalubre el Sector Herrería y Carpintería de la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Acción Social. (D. 546/988 B. M. 18.221).

3.53 Los sectores "Archivo" de la Dirección General Mesa General de Entradas y Archivo, sitios en Av. Rivadavia 524 y Av Belgrano 852. (D. 1.370/987 B. M. 17.998).

3.55 La División "Herrería" de la Dirección General de Obras y Mantenimiento. (D. 908/987 B. M. 17.982).

3.56. El Depósito N° 1 de la Subsecretaría de Inspección General, mientras persistan las actuales condiciones. (D. 7.104/987 B. M. 18.161).

3.58 Insalubre el sector Carpintería General de la Dirección General de Infraestructura y Renovación de Edificios. (D. 7.148/987 B. M. 18.168).

3.60 El Departamento Biológico del Instituto Pasteur, incluyendo el Webster y Bioteno, para licenciado en química, bioquímico, farmacéutico, licenciado en bioquímica, médico veterinario, radiólogo, técnico en Rayos X, técnico químico, técnico de laboratorio de análisis clínicos, técnico de farmacia, ayudante de Laboratorio, farmacia y/o Droguería, eviscerador, operario de servicios generales, operario de servicios varios y cuidador enfermero de animales. (D. 7.118/987 B. M. 18.294).

3.61 La División Veterinaria del Instituto Pasteur, paramédico veterinario, auxiliar de veterinaria, operario de servicios varios y operario de servicios generales. (D. 7.118/987 B. M. 18.294).

3.64 Los sectores Tesorería y Archivo (de la Sección Mesa de Entradas) de la Dirección Teatro Colón. (D. 2.346/988 B. M. 18.285).

3.65 Los Sectores Archivo y Mayordomía de la Dirección General de Paseos, ubicados en el subsuelo del edificio sito en la Avenida Santa Fe 3951. (D. 2.351/988 B. M. 18.285).

3.66: "La Sección Legajos y Ficheros, sita en la calle Estados Unidos 1226, subsuelo, dependiente de la División Licencias del Departamento Conductores de la Dirección General de Transporte, hasta tanto persistan las actuales condiciones edilicias". (D. 2.748/989 B. M. 18.681).

Art. 4º — En ningún caso el agente podrá percibir más de un beneficio. En caso de estar encuadrado en el pago de más de un beneficio, percibirá el que resulte más favorable.

Art. 5º — Será de aplicación, para el personal que desempeñe tareas consideradas insalubres, la jornada de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales establecida por la Ley N° 11.544 en su artículo 2º y el artículo 8º de su reglamentación Decreto N° 16.115/33, dejándose constancia de que la distribución desigual de las 36 horas semanales deberá efectuarse de modo tal que la jornada diaria no exceda de siete (7).

Art. 6º — Lo dispuesto por el presente decreto no implica reducir los mayores beneficios establecidos por la Ordenanza N° 14.838, para el personal comprendido en el ámbito de la misma.

Art. 7º — Para la percepción del suplemento establecido en los artículos 2º y 3º del presente, deberán cumplimentarse los requisitos que se fijan a continuación, según corresponde:

a) Revistar presupuestariamente en las funciones y lugares considerados en los puntos 1 y 2 del artículo 1º del presente y desempeñarlas en forma permanente o


b) Revistar presupuestariamente en funciones inherentes al tipo de prestación que se lleve a cabo en los lugares consignados en el punto 3, y

c) Figurará incluido en las dotaciones de agentes que realizan tareas riesgosas y/o insalubres o se desempeñen en ambientes que revistan tal calidad; para lo cual las distintas Unidades de Organización dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días a los efectos de elevar a la Dirección General del Personal, previa aprobación de la Secretaría respectiva, dicha información, debiendo comunicar en lo sucesivo en idéntica forma las modificaciones que se produzcan al respecto. (Conforme texto Art. 2º del Decreto N° 5.574/981, B. M. N° 16.636).

Art. 8º — A los efectos de la implementación de las presentes normas, las reparticiones deberán elevar a la Dirección General del Personal la nómina del personal que se encuentra encuadrado en lo dispuesto precedentemente mediante el formulario que obra como Anexo I, el cual se aprueba por el presente Decreto. (Conforme texto Art. 2º del Decreto N° 5.574/981, B. M. N° 16.636).

Art. 9º — A partir de la fecha de la sanción del presente decreto, quedarán absorbidos por los futuros aumentos salariales todas las retribuciones o suplementos que por igual o similar concepto se abonaban por regímenes anteriores, salvo que se encuentren expresamente establecidos en el presente.

Art. 10. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1978.

1	 M. C. B. A.	SUPLEMENTO POR TAREA RIESGOSA O INSALUBRE Ordenanza 33.651 — Punto 4.6			Folio N°		
					DIA	MES	AÑO
2	SECRETARIA: Actividad				Código Repartición		
	REPARTICION:						
3	Apellido y nombres:				N° de ficha		
4	SITUACION DE REVISTA SEGUN ULTIMO RECIBO DE SUELDO						
	Código Repartición	Grupo	Clase	Función	DENOMINACION		
	¿PERCIBIA SUPLEMENTO ANTERIORMENTE?						
	Tarea riesgosa	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí			Importe	
Tarea insalubre	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí					
5	Indicar la tarea o lugar insalubre en que desempeña sus funciones:						
6	Corresponde liquidar el %, acorde al Artículo del Decreto N°						
	A partir del: / /						
	Firma jefe inmediato				Firma director responsable		
7	No corresponde suplemento:						
	Firma jefe inmediato				Firma director responsable		
8	RESERVADO PARA USO DE LA DIRECCION DE PERSONAL						
	Intervención Departamento Registros y Certificaciones						
	Corresponde % <input type="checkbox"/> No Corresponde <input type="checkbox"/> A partir / /						
	Corresponde baja <input type="checkbox"/> Causa:						
	Se remite a la Repartición:						
	Intervino: N° de ficha						
	INTERVENCION DEPARTAMENTOS LIQUIDACIONES DE HABERES						
	Se liquida por planillas generales <input type="checkbox"/> Mes: Año:						
Se liquida por planillas complementarias <input type="checkbox"/> Mes: Año:							
Intervino: N° de ficha							
INTERVENCION DE MICROFILMACION							
N° de rollo/Jacket Archivo N° Fecha / /							
Intervino: N° de Ficha							

INSTRUCCIONES GENERALES

Campo 1

- a) El presente formulario es unipersonal;
- b) Completar los datos a máquina;
- c) Confeccionar original solamente;
- d) No formar actuación o expediente;
- e) Deberá remitirse a la Dirección del Personal;
- f) Su remisión deberá efectuarse en forma global y por Unidad de Organización

INSTRUCCION PARA SU LLENADO

Campo 2

2.1 El Jefe de Personal deberá indicar el nombre de la Secretaría de la cual depende la Repartición en que se origina el reclamo.

2.2 Inmediatamente denominación de la Repartición que solicita el reclamo.

2.3 Indicar Actividad o Unidad Presupuestaria.

Campo 3

3.1 Nombre y apellido completo en letras mayúsculas.

3.2 Número de Ficha Municipal.

Campo 4

4.1 Código de la Repartición que consta en el último recibo de haberes.

4.2 Situación de revista del agente. Grupo. Clase y Función conforme al recibo de haberes mencionados.

4.3 En denominación indicar la función escalafonaria respectiva al código de funciones.

4.4 Marcar con una "X" las alternativas correspondientes.

4.5 Indicar el importe percibido por el concepto que se trata de acuerdo al último recibo de haberes.

Campo 5

5.1. Deberá indicarse claramente las características de la tarea o del lugar en que se desarrolla sus funciones de acuerdo a los términos del Decreto Reglamentario.

Campo 6

6.1 Indicar el porcentaje a liquidar, correspondiente al suplemento respectivo y acorde a los términos del Decreto Reglamentario.

6.2 El citado suplemento no podrá fraccionarse debiendo efectuarse su comunicación para su liquidación, por períodos mensuales completos.

Campo 7

7.1 Indicar las causas por las cuales no corresponde la liquidación del suplemento solicitado.

Campo 8

Para uso de la Dirección del Personal.

DECRETO Nº 5.574/981

B.M. 16.636 Publ. 21/10/981

Art. 3º — Hácese extensiva la aplicación del Decreto Nº 8.908/78 (B. M. Nº 15.959) para el personal vinculado a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires mediante contratos de Empleo Público.

Art. 4º — Este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1981, y desde esa fecha quedarán absorbidos por los futuros aumentos salariales, todas las retribuciones o suplementos que por igual o similar concepto, se abonaban por regímenes anteriores, salvo que se encuentren expresamente establecidos en el presente.

DECRETO Nº 411/989

B.M. 18.599 Publ. 18/8/989

AD 230.105

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1990 para el personal comprendido en el Escalafón General aprobado por Ordenanza Nº 40.402 (BM Nº 17.489) en concepto de suplemento por tarea nocturna el 0,25 % de la categoría de revista por cada hora de labor efectivamente desempeñada entre las 21 y las 7 horas. (*Conforme texto Art. 4 del Decreto Nº 2774/990 B.M. 18.818*).

Art. 2º — Son condiciones para la percepción del suplemento establecido por el artículo 1º, las siguientes:

a) Revistar presupuestariamente en las Unidades de Organización que por razones fundadas realicen tareas en el horario señalado por el artículo 1º del presente decreto y desempeñarlo en forma permanente.

b) Figurar incluido en la nómina de personal que, aprobada por Disposición de las Unidades de Organización respectivas, deberá ser elevada mensualmente por las mismas a la Dirección General del Personal. Dicha disposición deberá ser acompañada con el formulario denominado —Tareas Nocturnas— que en este acto se aprueba como Anexo A, el que deberá ser completado conforme las instrucciones del Anexo B, ambos integrantes del presente decreto. Asimismo las distintas Unidades de Organización deberán elevar, también en forma mensual, copia autenticada de la nómina y su Disposición aprobatoria a la Secretaría del área respectiva indicando además el porcentaje que, de la totalidad de horas de trabajo correspondiente a su Planta Permanente, representa las efectivamente desempeñadas en horario nocturno. (*Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 1.450/990 B.M. 18.772*).

<p>Artículo 2º, Inciso b)</p> <p>Instrucciones para completar el Anexo "A", Formulario Tarea Nocturna.</p> <p>A los efectos de la liquidación del suplemento por Tareas Nocturnas, dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, deberá completarse el formulario que se aprueba como Anexo "A" de acuerdo a las siguientes instrucciones:</p> <p>a) El formulario aludido deberá ser remitido a la Dirección General del Personal (Dirección Liquidación de Haberes) el primer o segundo día hábil de cada mes, acompañado de la Disposición prevista en el inciso a) del artículo 2º del presente decreto, en forma mensual, incluyendo las prestaciones del día 1º al 30 del mes anterior.</p> <p>b) Información de datos en el formulario.</p> <p>Campos 1 y 2: Indicar la codificación presupuestaria asignada a la Repartición y Local de la Unidad de</p>	<p>ANEXO "B" Organización respectiva, tal como se refleja en las planillas de haberes mensuales.</p> <p>Campos 3 a 7: Indicar el grupo, clase, función, número de ficha censal y subnúmero del agente, tal como figura en la planilla de haberes que mensualmente remite la Dirección Liquidación de Haberes a cada repartición.</p> <p>Campo 8: Indicar apellido y nombre completos del agente.</p> <p>Campo 9: Indicar total de horas efectivamente laboradas por el agente en el mes cuya liquidación se solicita.</p> <p>Campo 10: Indicar el mes de liquidación, conformado de dos dígitos (0 a 12), de acuerdo al mes que corresponda.</p> <p>c) El formulario que nos ocupa deberá ser refrendado por el responsable del área de Personal y por el Director de la Repartición.</p>
--	---